

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 09-08-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. La parte demandante en estas diligencias presenta memorial donde solicita la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación, costas, dado que el demandado EDWIN TORO GIRALDO canceló la obligación en las oficinas de la parte demandante.
2. Y también solicita levantamiento de las medidas cautelares decretadas y devolución de dineros que hayan sido descontados a los demandados, y verificando con la Oficina de Ejecución Civil Municipal que es la oficina encargada del depósito de dineros de los procesos ejecutivos de los Juzgados Civiles Municipales, se pudo constatar que no hay dineros para entregar por cuenta de este proceso tampoco a favor del solicitante.
3. El Banco Caja Social da respuesta a la medida de embargo
4. No existe embargo de remanentes.
5. No existen bienes secuestrados



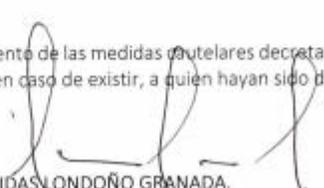
Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -
COOPROCAL
DEMANDADOS: EDWIN TORO GIRALDO. - CARLOS ALBERTO
TORO GIRALDO.
RADICADO: 2020-318
ASUNTO: TERMINACION PROCESO

LEONIDAS LONDOÑO GRANADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.479 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, obrando como Representante Legal de la entidad demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada, el Señor **EDWIN TORO GIRALDO**, canceló la obligación en las oficinas de la parte demandante.

Solicito por lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros de títulos judiciales en caso de existir, a quien hayan sido descontados.

Atentamente,


LEONIDAS LONDOÑO GRANADA.
C.C. No. 10.236.479 de Manizales.

COADYUVA APODERADO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 2049

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
COOPROCAL NIT. 890.806.974-8

DEMANDADOS: EDWIN TORO GIRALDO CC. 1.109.296.842
CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO CC. 1.109.297.787

RADICADO: 170014003002-2020-00318-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, costas, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas.
- 3.- Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL para los fines pertinentes a que haya lugar.
- 4-ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 1064

GERENTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
COOPROCAL NIT. 890.806.974-8
DEMANDADOS: EDWIN TORO GIRALDO CC. 1.109.296.842
CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO CC. 1.109.297.787
RADICADO: 170014003002-2020-00318-00

ASUNTO: *LEVANTAMIENTO DE EMBARGO*

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, costas, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas.*
- 3.- Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL para los fines pertinentes a que haya lugar.*
- 4-ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Fdo EL JUEZ. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO."*

La medida de embargo había sido comunicada con oficio Circular No. 1567 de octubre 21 de 2020, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1065

DIRECTOR
CAMARA DE COMERCIO
HONDA-TOLIMA
Sin correo

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
COOPROCAL NIT. 890.806.974-8
DEMANDADOS: EDWIN TORO GIRALDO CC. 1.109.296.842
CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO CC. 1.109.297.787
RADICADO: 170014003002-2020-00318-00

ASUNTO: *LEVANTAMIENTO DE EMBARGO*

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, costas, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas.*
- 3.- Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL para los fines pertinentes a que haya lugar.*

ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Fdo EL JUEZ. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO."

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No. 1568 de octubre 21 de 2020, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TALLER CARLOS TORO de propiedad de CARLOS ALBERTO TORO GIRALDO.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria